

Martes, 19 de septiembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

EDICTO. Reglamento servicio abastecimiento de agua potable.

No habiéndose producido reclamaciones sobre la exposición al público del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable ha quedado definitivamente aprobada con el siguiente texto:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SIERRA DE FUENTES”.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable por el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, y contractuales propios del servicio.
2. El establecimiento y cobro de cuotas para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.
3. El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. Titularidad y forma de gestión del Servicio.

2.1. El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes es el titular del Servicio y de todas las instalaciones e infraestructuras que lo componen, con independencia de que pueda prestar el servicio mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.



Martes, 19 de septiembre de 2023

2.2. En adelante nos referiremos al prestador del servicio como la Entidad Suministradora, que puede ser el propio Ayuntamiento o un tercero en quien delegue mediante el correspondiente contrato.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación.

3.1. Este Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento y distribución de agua potable en baja en el Municipio de Sierra de Fuentes, y comprende todos los depósitos, bombeos, tuberías, válvulas y demás elementos constituyentes de la red de distribución de agua del Municipio.

3.2. Como peculiaridad, debe indicarse que el presente Reglamento es también de aplicación a todas las conexiones existentes a la antigua red de suministro al Municipio desde la ciudad de Cáceres, incluida la propia tubería, y que en su totalidad se encuentran ubicados en el Término Municipal de Cáceres.

3.3. Todos los edificios, instalaciones o dispositivos de cualquier índole, conectados a la red general de abastecimiento, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

3.4 En ningún caso podrán autorizarse nuevas conexiones a la red de agua o alcantarillado fuera del término municipal, salvo servicios públicos de los que sea titular una Administración Pública y siempre que existe informe favorable de la Entidad Suministradora.

Artículo 4. Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes o la Entidad que ejerza su función por delegación, mediante el acuerdo del Pleno, o del Consejo de Administración en su caso, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin de adaptarlo a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS/AS ABONADOS/AS Y USUARIOS/AS

Artículo 5. Prioridad en los suministros.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, de obras, agrícolas, primera o segunda vivienda fuera del casco urbano y de riego, se darán en caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.



Martes, 19 de septiembre de 2023

Cuando el servicio lo exija, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, se podrá disminuir, limitar e incluso suspender el uso de agua potable para todos o alguno de los siguientes usos: industriales, de obras, agrícolas de riego, primeras o segundas residencias fuera del casco urbano y cualquier otro que no sea de abastecimiento a vivienda urbana. Este acuerdo no supondrá derecho a indemnización a los/as titulares de los servicios afectados ya que éstos quedan subordinados al consumo doméstico. En todo caso una vez adoptado estos acuerdos deberán comunicarse a los/as afectados/as con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo.

Artículo 6. Abonado/a y/o usuario/a del Servicio.

Se denomina abonado/a del Servicio a quien tenga contratado el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, regulado por este Reglamento. El/a abonado/a debe ser titular del derecho de uso o propietario/a de la finca, vivienda, local o industria.

Aunque lo más habitual es que abonado/a y usuario/a coincidan, en ocasiones puede haber más de un usuario/a asociado/a a un abonado/a, como en el caso de Comunidades de vecinos/as y similares. En este caso, habrá tantos usuarios/as como fincas distintas reciban agua del contador de un/a único/a abonado/a, y su tratamiento será de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los/as abonados/as y usuarios/as.

7.1. Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as abonados/as y usuarios/as, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Potabilidad del agua: A recibir en su instalación agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y condiciones técnicas y de contexto de las instalaciones del Servicio.
- Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento de una forma clara y fácil de entender.
- Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia aproximada de dos



Martes, 19 de septiembre de 2023

meses o la que pueda establecerse por el Pleno del Ayuntamiento o Entidad que ejerza su función por delegación y siempre que el contador esté accesible desde la vía pública y sin necesidad de acceder a propiedades privadas. Para otros casos, el/a abonado/a es el responsable de facilitar la lectura a la Entidad Suministradora.

- Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad aproximada de dos meses, o la que se determine por el Pleno del Ayuntamiento o la Entidad que ejerza su función por delegación.
- Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.
- Ejecución de instalaciones interiores: Los/as clientes podrán elegir libremente el/a instalador/a autorizado/a que ejecute las instalaciones interiores, así como e/al proveedor/a del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados/as, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.
- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el/a peticionario/a, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento. También tendrá derecho a conocer el estado sanitario de las aguas que consume con datos de al menos los tres últimos meses.

7.2. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a abonado/a o usuario/a vendrá obligado/a al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en este Reglamento.



Martes, 19 de septiembre de 2023

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que establece el Código Técnico de la Edificación, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida así como los dispositivos de ahorro y limitación de caudal instalados, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo. Se podrá sancionar cuando se aprecie manipulación de contadores o de precintos.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo/a peticionario/a de un suministro, está obligado/a a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, en horas de normal relación con el exterior, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, lecturas, o cambios de contador y cuantas competencias estén relacionadas con el suministro conforme lo establecido en este Reglamento.
- Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- Permitir el acceso con carácter permanente a los equipos de medida permitiendo a la Entidad Suministradora la ubicación del equipo de medida de tal forma que pueda ser accesible en todo momento para su lectura.
- Instalación del contador en fachada. El/a abonado/a estará obligado/a a colocar su contador en fachada o zona de uso común, nunca en zona privada. Aquellos/as abonados/as cuyo contador esté actualmente en el interior de su vivienda o parcela, o en zona privada, deberían estudiar la forma para sacar dicha instalación a la fachada o a zona de uso común, corriendo el/a abonado/a con todos los gastos de dicha reforma.
- Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo



Martes, 19 de septiembre de 2023

responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

- Avisos de Averías: Los/as clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Usos y alcance de los suministros: Los/as clientes están obligados/as a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados/as a solicitar de la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores. Corriendo por cuenta del/a usuario/a el cambio de contador.

- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el/a cliente vendrá obligado/a a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- Notificación de baja: El/a cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado/a a solicitar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja, indicando en todo caso la fecha en que debe cesar el citado suministro, siendo condición indispensable estar al corriente del pago de los consumos realizados hasta la fecha de la baja, siendo a su cargo los gastos originados por la rescisión del contrato.

CAPÍTULO III. DE LOS CONTRATOS

Artículo 8. Alta en el Servicio.

8.1. Podrá solicitar el alta en el Servicio el/a propietario/a de cualquier vivienda o grupo de viviendas, local, obra, o finca, que, no estando dada de alta en el Servicio, haya obtenido del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes el correspondiente derecho de enganche a la red municipal de abastecimiento.

8.2. En el caso de que la finca, sea cual sea su clase, disponga de una acometida domiciliaria en condiciones de uso, será esa infraestructura la que tenga que usar el solicitante para abastecerse. Se entenderá que la acometida domiciliaria está en condiciones de uso cuando, no excediendo en su antigüedad de instalación de 15 años, presente todas las características



Martes, 19 de septiembre de 2023

recogidas en este Reglamento. Las acometidas domiciliarias existentes fuera de uso y, o con más de 15 años de antigüedad no podrán aprovecharse para nuevas solicitudes de suministro, debiendo ejecutarse una nueva instalación.

En caso de que la finca no disponga de acometida domiciliaria, será necesario ejecutarla con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Servicio.

8.3. La documentación a aportar en las solicitudes de nuevas altas en el Servicio será la siguiente:

- Justificante del pago de la Tasa Municipal por enganche.
- Escritura de propiedad, o cualquier justificante de propiedad de la finca para la que se presenta la solicitud, o contrato de arrendamiento a favor del inquilino cuando sea este el que contrata.
- Cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación en el caso de viviendas nuevas. Para viviendas antiguas, será necesario presentar cédula de habitabilidad.
- Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.
- Licencia de obras, en el caso de suministro para obras.
- Informe positivo de la Entidad Suministradora, en el caso de locales sin uso comercial, cocheras exentas de vivienda o similar.
- Documento de instalador autorizado que certifique el estado apto de la instalación interior.
- Cuando la acometida deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.
- N.º de cuenta bancaria.
- DNI o CIF del contratante.
- En general, todos aquellos documentos necesarios para determinar las características del suministro de la instalación y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

8.4. Los enganches de agua provisionales para usos temporales (no de obra) podrán concederse siempre que se aporte la licencia municipal que le sirva de base y dispondrán en todo caso de contador. Su duración no podrá ser superior a un año, debiendo renovarse el contrato anualmente si superan este periodo.



Martes, 19 de septiembre de 2023

8.5. Autorizado el servicio, se deberá suscribir el correspondiente contrato según el modelo tipo aprobado por el Ayuntamiento, no pudiéndose iniciar ningún suministro hasta que no esté firmado el mismo.

8.6. La Entidad Suministradora, podrá negarse a conceder el suministro de agua y a suscribir el correspondiente contrato en los siguientes casos:

- Cuando la instalación del/a peticionario/a no cumpla las prescripciones legales o técnicas, que se exigiesen para las instalaciones receptoras, en particular las incluidas en este Reglamento.
- Cuando la persona o entidad solicitante del suministro no acepte la totalidad de las condiciones del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- Cuando se compruebe que el/a peticionario/a haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con la Entidad Suministradora y hasta tanto se abone la deuda y los recargos que procedan.
- Cuando el/a peticionario/a no presente la documentación correspondiente o no haya abonado los derechos económicos que se fijen en las disposiciones que sean de aplicación.
- Cuando se trate de suministros fuera del casco urbano, entendiéndose por tal el que se establezca en la normativa urbanística de aplicación, o para fines distintos al abastecimiento domiciliario de agua, salvo que se adopte acuerdo expreso.
- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales, salvo acuerdo expreso.
- Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- Cuando por el/a peticionario/a del suministro, no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras o instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

8.7. El contrato de suministro es personal, no pudiendo el/a abonado/a ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades frente al servicio.

Los/as abonados/as no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.



Martes, 19 de septiembre de 2023

En todo caso deberá extenderse un contrato por cada vivienda o local, aunque pertenezcan al/a mismo/a usuario/a o sean contiguas.

Artículo 9. Cambio de titularidad.

Cuando, por cualquier motivo, se requiera un cambio de titular de un contrato de suministro en vigor, debe realizarse la correspondiente notificación a la Entidad suministradora y al Ayuntamiento para que modifique las tasas que afecten al inmueble. En todo caso, el/a nuevo/a titular debe demostrar fehacientemente los derechos de propiedad o uso que le asisten, presentando en su caso la escritura de propiedad de la finca o el contrato de alquiler con el/a propietario/a.

No se podrán realizar cambios de titularidad sobre suministros que tengan pendiente de pago algún recibo ya facturado.

Artículo 10. Baja en el Servicio.

La baja voluntaria en el servicio por parte del/a titular del contrato debe ser fehacientemente comunicada por escrito a la Entidad suministradora, y al Ayuntamiento para que modifique el/a titular de las tasas que puedan afectar al inmueble, y tendrá fecha de efecto desde el día de dicha comunicación, previo pago de todos los importes pendientes.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato, y pago de las tasas correspondientes, con los condicionantes técnicos que se recogen en este Reglamento y en la Ordenanza del Servicio.

Artículo 11. Renuncia al Servicio.

Se entenderá que el/a usuario/a renuncia a la prestación del servicio, y por tanto se suspenderá el mismo de manera inmediata sin que sea necesaria comunicación por ninguna de las partes, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- La falta de pago de un recibo, finalizado el periodo de pago establecido, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por procedimiento de apremio.
- El uso del agua potable para fines distintos de los autorizados en la correspondiente póliza de suministro.
- Las manipulaciones del contador.



Martes, 19 de septiembre de 2023

- El incumplimiento de las normas sobre restricciones en épocas de sequía.
- No facilitar la toma de lecturas del contador o inspecciones de las instalaciones interiores.
- No reparar en el plazo concedido las averías que deba costear el/a usuario/a.
- Cuando transcurra un mes desde la suspensión del servicio sin que se haya corregido la causa que lo originó.
- Cuando un/a usuario/a goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.
- Cuando el/a abonado/a no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los/as abonados/as, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.
- Por la negativa del/a abonado/a a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.
- En caso de tener el contador en zona privativa y no se traslade a lugar accesible desde la vía pública o zonas comunes en el plazo de dos meses, desde que sea requerido para ello.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 12. Redes de abastecimiento y distribución.

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro de la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los clientes.

Artículo 13. Arterias.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.



Martes, 19 de septiembre de 2023

Artículo 14. Conducciones de distribución.

Se calificarán como conducciones de distribución las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 15. Acometidas domiciliarias.

La acometida domiciliaria comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Válvula de registro: estará situada al final del ramal de acometida, en arqueta ubicada en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el cliente, en lo que se refiere a la conservación y delimitación de responsabilidades. En su defecto, la línea de fachada constituye la misma diferenciación.

Artículo 16. Instalaciones interiores.

16.1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías, depósitos, sistemas de tratamiento, bombeos y sus elementos de control, maniobra y seguridad, aguas abajo de la válvula de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua en el interior de toda la propiedad inmobiliaria objeto de suministro incluyendo la vivienda, los jardines, piscinas u otras instalaciones recreativas, cocheras y cualquier otra instalación existente en dicha propiedad, aunque el contador de control de consumos esté ubicado dentro de la propiedad.

La Entidad suministradora no será responsable del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores de las viviendas o inmuebles, ni de aquellas que no tengan conexión a alguna de las redes generales de abastecimiento y saneamiento de la población.

16.2. El/a usuario/a podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria competente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que



Martes, 19 de septiembre de 2023

se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua y reboses, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, siendo considerada la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la Entidad Suministradora.

16.3. En cuanto a la instalación de grupos de presión, se prohíbe utilizar acoplamientos directos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución. Estos sistemas deberán tomar el agua de depósitos propios.

16.4. Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua deberán contar con sistemas anti-retorno para evitar la incorporación de dichas aguas a la red interior, y deberán cumplir en todo momento con la normativa sanitaria vigente, en especial en lo referente a la lucha contra la legionelosis. En cualquier caso, siempre contarán con un sistema cerrado de recirculación para su funcionamiento normal.

16.5. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina y, de forma particular, se incumplan las estipulaciones fijadas en la Sección denominada HS4 "Suministro de agua" del Código Técnico de la Edificación o las presentes en este Reglamento o normativa vigente, se dará comunicación al/a abonado/a para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que la Entidad Suministradora señale según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el/a abonad/a haya cumplido lo ordenado, y, o si su actitud puede ocasionar daños a terceros, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. De los daños que se pudieran originar a terceros por la suspensión del servicio será único/a responsable el/a usuario/a del suministro al edificio. Asimismo, correrán a su cargo los gastos que se originen por la suspensión y eventual restablecimiento del servicio.

A estos efectos se establece que, cuando se practicara a algún abonado/a la suspensión de suministro, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que tanto la acometida como la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en este Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del/a abonado/a; la adecuación de la instalación interior deberá ser



Martes, 19 de septiembre de 2023

certificada por instalador autorizado, quedando facultado la entidad suministradora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

Artículo 17. Contadores.

17.1. Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

17.2. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, o cuando ya exista contrato con la comunidad de propietarios/as del inmueble, polígono o urbanizaciones.
- Batería de contadores divisionarios: cuando existe más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

17.3. En el caso de contador único, este se instalará junto con sus elementos de protección y maniobra (anexo 1) en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Este apartado se aplica para la instalación de contadores totalizadores de una instalación interior con batería de contadores divisionarios, así como para la instalación de contadores para redes interiores de protección contra incendios, donde será obligatoria la instalación de contador.

En el caso de contadores de obra, estos estarán alojados en armario destinado a tal efecto, emplazado en el punto de conexión con la acometida, y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus elementos de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.



Martes, 19 de septiembre de 2023

17.4. En el caso de una batería de contadores divisionarios, estas se instalarán en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria o, en su defecto, autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por este Ayuntamiento.

La Entidad Suministradora, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al/a usuario/a o usuarios/as de la misma, quienes estarán obligados/as a subsanar los defectos existentes en el plazo de cinco días. Las diferencias detectadas entre el contador general y los divisionarios, serán facturadas a los/as abonados/as de conformidad a la tarifa vigente en cada momento, repartidas de forma proporcional al consumo entre los/as abonados/as afectados/as.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Será responsabilidad del/a instalador/a autorizado/a, y, en su defecto, del titular o titulares de la finca, la correcta marcación de las montantes de la batería, de forma que no haya posibilidad de error en la correspondencia entre el local y/o la vivienda y su respectiva montante de suministro de agua.

- Condiciones de los locales.

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial suficiente. La instalación eléctrica deberá cumplir la normativa establecida en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para locales húmedos.



Martes, 19 de septiembre de 2023

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local, y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

- Condiciones de los armarios.

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

17.5. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el/a abonado/a en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido el Código Técnico de la Edificación.

17.6. La propiedad del contador podrá corresponder al abonado o a la Entidad Suministradora, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

17.7. El/a abonado/a podrá solicitar al Organismo Competente de la Junta de Extremadura la verificación del contador en caso de que lo estime oportuno, siendo la Entidad Suministradora quien retirará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

En caso de que se dictamine que el contador verificado no funciona correctamente, los gastos ocasionados (verificación y sustitución) serán por cuenta de la Entidad Suministradora. Además, se practicará una liquidación de devolución de cobros indebidos de acuerdo con el error de medida dictaminado por el Organismo Competente para los 3 bimestres anteriores a la verificación del contador.



Martes, 19 de septiembre de 2023

17.8. Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. La renovación de contador se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

17.9. La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito siempre serán a cargo del/a titular del inmueble.

Artículo 18. Características.

Las características que deben cumplir las diferentes instalaciones de abastecimiento de agua vienen recogidas en el Anexo I.

CAPÍTULO V. DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

Artículo 19. Petición de nuevas acometidas.

La instalación de nuevas acometidas se realizará por la Entidad suministradora previa petición por parte del/a interesado/a y de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza del Servicio.

En su caso, si fuera necesario, la Entidad suministradora realizará un presupuesto previo de los trabajos a realizar, que debe ser aceptado expresamente por el/a peticionario/a antes de la realización de los trabajos.

Artículo 20. Características de las nuevas acometidas.

Las acometidas domiciliarias discurrirán siempre por la vía pública y dispondrán de una válvula de acera, situada lo más cerca posible de la fachada del inmueble a abastecer.

Las acometidas se ejecutarán de manera que su trazado sea lo más corto posible, de tal manera que su entrada en la finca se hará por accesos comunes y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio de Aguas. Asimismo, tendrá que ser accesible para su verificación hasta el contador.



Martes, 19 de septiembre de 2023

Las características de las acometidas en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, forma de ejecución, y punto de conexión, serán determinadas por la entidad suministradora, siempre de acuerdo a lo especificado en este Reglamento.

El resto de características de las nuevas acometidas vienen recogidas en el Anexo I.

Artículo 21. Liquidación de los trabajos de ejecución de nuevas acometidas.

Una vez terminados los trabajos de ejecución de la acometida, se practicará una liquidación de los importes devengados, que puede diferir en más o en menos de los presupuestado inicialmente en caso de que haya sido preciso ejecutar un número distinto de unidades de obra respecto de las inicialmente estimadas, todo ello con objeto de adaptar la cuantía cobrada al trabajo realmente ejecutado.

Artículo 22. Gestión y mantenimiento de acometidas domiciliarias.

Cada finca o inmueble tendrá su propio y único ramal de acometida independiente.

Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal y la manipulación, reparación o modificación de todos sus elementos es de la exclusiva competencia de la Entidad suministradora y a su cargo, incluso la llave de registro, debiendo restaurar la vía pública con los mismos materiales o de similares características en caso de no disponer de ellos. Está terminantemente prohibido que el/a abonado/a o algún tercero en su nombre realicen modificaciones en la acometida, incluida la manipulación de la válvula de acerado correspondiente.

La renovación de acometidas motivado por envejecimiento natural de los elementos que la integran, o por carecer de sección suficiente para el suministro del inmueble, serán realizadas por la entidad suministradora con cargo al/a abonado/a. Del mismo modo, los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del/a abonado/a se realizarán por la Entidad suministradora por cuenta y a cargo del/a abonado/a.

Serán de cuenta del/a abonado/a los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde la llave de registro o, en caso de que no exista, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular. Dicha instalación se considera a todos los efectos "instalación interior privada", aun cuando esté instalada en la vía pública.



Martes, 19 de septiembre de 2023

Artículo 23. Acometidas fuera del casco urbano.

Las conexiones de agua fuera del casco urbano deberán cumplir los siguientes requisitos, en caso de ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Sierra de fuentes:

- Dispondrán de contador situado como máximo a 10 metros de la red general a la que conecten, salvo excepciones que deberán ser favorablemente autorizadas por el Ayuntamiento.
- La lectura del contador deberá poder tomarse desde vía pública.
- El/a solicitante, que deberá ser una persona física o jurídica con D.N.I. o N.I.F. propio, deberá depositar en la Entidad que indique la Entidad suministradora el coste estimado de la obra, practicándose una liquidación definitiva una vez finalizada la misma.
- El/a solicitante se hará responsable de la conducción desde el contador hasta su propiedad siendo privado del suministro caso de que dejare de abonar un recibo de consumo o no cumpliere con su obligación de conservar la red en perfectas condiciones, o permitiere fugas o derivaciones no autorizadas.
- Las que pueda establecer la entidad suministradora en función de la complejidad de la obra o las características del terreno por el que haya de discurrir la conducción.

CAPÍTULO VI. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 24. Regularidad en el suministro.

24.1. Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua, la Entidad suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el contrato.

24.2. La Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles o programados, la Entidad Suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, dándole publicidad por los medios a su alcance, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

24.3. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, consejo sanitario o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los usuarios, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.



Martes, 19 de septiembre de 2023

En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los/as usuarios/as, de la forma lo más clara posible, de las medidas que se van a implantar.

24.4. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o cortes por tareas de conservación de la red.

Los/as abonados/as que por la naturaleza del uso a que destinen el agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adaptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

24.5. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo, al menos, veinticuatro horas.

Artículo 25. Garantía de presión.

Como norma general, la Entidad Suministradora no está obligada a mantener, en la llave de registro de cada instalación, unas condiciones de presión determinadas, si bien se entiende que para un correcto servicio dicha presión no podrá ser inferior a 2bar ni superior a 10bar, salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua.

En todo caso, cualquier abonado/a que requiera de unas condiciones de presión que no puedan ser ofrecidas en su punto de suministro, será responsable de montar en su instalación interior los elementos necesarios para procurarlas, sin perjuicio de que puedan estudiarse alternativas técnicas que puedan mejorar las condiciones de su suministro.



Martes, 19 de septiembre de 2023

CAPÍTULO VII. DEFRAUDACIONES

Artículo 26. Defraudaciones.

Se considera como defraudación cualquier actuación llevada a cabo al objeto de obtener suministro de agua sin conocimiento del Servicio Municipal de Agua. En particular, serán considerados como fraudes los siguientes:

- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono, independientemente de que exista o no un contador instalado en el punto de suministro.
- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Servicio.
- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el/a interesado/a o por terceros.
- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

Artículo 27. Actuación ante defraudaciones.

La Entidad Suministradora, a la vista de los hechos, requerirá al/a propietario/a de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal de la Entidad Suministradora la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un/a abonado/a, la Entidad podrá suspender el suministro.

Artículo 28. Liquidación de fraudes.

La Entidad Suministradora, comprobados los hechos, formulará la liquidación correspondiente, considerando los siguientes casos:



Martes, 19 de septiembre de 2023

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

- Caso 1.- Se formulará una liquidación por el doble del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
- Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación el doble de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que éste tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el/a autor/a del fraude.
- Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
- Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se ha dado al agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas fehacientemente a los/as interesados/as.



Martes, 19 de septiembre de 2023

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES

Artículo 29. Responsabilidades.

Los/as usuarios/as del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en el contrato, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Artículo 30. Tipos de infracciones.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

- Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías o de diferentes sectores de abastecimiento.
- Remunerar, intimidar o coaccionar a los empleados de la Entidad Suministradora, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por estos a favor del/a cliente.
- Impedir la entrada del personal de la Entidad Suministradora a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, para proceder al corte de suministro en cumplimiento de sus obligaciones, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea preciso.
- Manipular en las instalaciones y/o contador con objeto de impedir que este registre el caudal realmente consumido.
- Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin autorización o conocimiento de la Entidad suministradora.
- Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad Suministradora, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.
- Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.



Martes, 19 de septiembre de 2023

Se considerarán infracciones graves:

- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.
- Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- Suministrar agua a terceros sin autorización de la Entidad Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- Abrir, cerrar o producir cualquier tipo de alteración en cualquiera de los elementos que conforman las redes municipales de abastecimiento, estén o no precintadas, sin autorización de la Entidad Suministradora.
- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes o la Entidad Suministradora dirija a los clientes para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- No comunicar a la Entidad Suministradora el cambio de propiedad o titularidad de la finca o local abastecido
- En general, dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.
- Desatender las comunicaciones de la Entidad Suministradora dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que ser atendidas en el plazo máximo de 5 días naturales, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- Los que impidan el acceso al aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de obra o actuación que varíe las dimensiones normalizadas del acceso o impidan la lectura del mismo de forma directa.
- Los que conecten una toma o contador contratado a una finca distinta diferente para la que fue autorizado.
- Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente causas graves.
- La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 31. Sanciones por infracción.

Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Con multa de hasta 750 €, si se tipifica como leve y/o apercibimiento que obligará al cliente a normalizar su situación en el plazo de 15 días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.



Martes, 19 de septiembre de 2023

- Con multa de hasta 1.500 €, si se tipifica como grave; sin perjuicio, cuando proceda, de la resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes previo informe de la Entidad Suministradora. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán por cuenta del/a infractor/a.
- Con multa de hasta 3.000 €, si se tipifica como muy grave; e implicarán siempre la interrupción del suministro. Cuando la conducta sea constitutiva de fraude, el suministro no se reanudará mientras el/a infractor/a no abone a la Entidad Suministradora el importe del volumen de agua defraudado y la sanción correspondiente.

Los importes de las sanciones se actualizarán con el IPC cada 5 años, tomado de septiembre a septiembre de los 5 años inmediatamente anteriores, de forma que la primera actualización se realizará el 1 de enero de 2027.

La Alcaldía u órgano en quien delegue es el órgano competente para sancionar las infracciones, y lo será también para iniciar los expedientes sancionadores, una vez informado por la Entidad Suministradora.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta contra el Artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

Artículo 32. Gradación de la sanción.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, el posible beneficio económico, el perjuicio a la red de agua o terceros, y/o la obstrucción a su colaboración en las tareas de investigación, aplicándose de la siguiente forma:

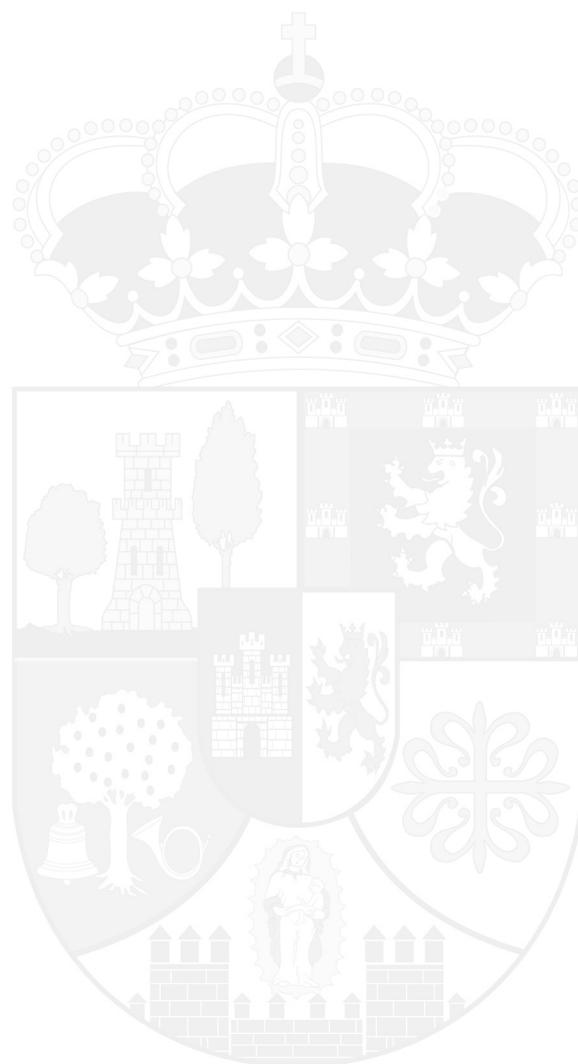
- Grado mínimo: Si no se concurre ninguna circunstancia de las anteriores, ni hay reiteración, hasta el 25% del tramo de la sanción.
- Grado medio: Entre el 25% y 50% del tramo de sanción si concurre una sola circunstancia.
- Grado alto: Si concurren dos circunstancias, entre el 50 y 75% del tramo de sanción.



Martes, 19 de septiembre de 2023

- Grado muy alto: Si concurren más de dos circunstancias, se aplicaría entre el 75 y 100% del tramo de sanción.

Sierra de Fuentes, 12 de septiembre de 2023
Sergio Domínguez Maestre
ALCALDE



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

ANEXO 1. Anexo Técnico.

1. Características generales de la red de abastecimiento y distribución

Como norma general, las redes de distribución serán malladas en lo posible, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida. Cada tubería que conecte dos nudos debe tener la posibilidad de ser seccionada y desaguada independientemente, de forma que se pueda proceder a realizar una reparación en ella sin afectar al resto de la malla. Para ello se dispondrán a la salida de los dos nudos válvulas de corte.

Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, se permitirá instalar una red en forma de árbol. En estos casos, cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte y terminará en una brida ciega o tapón, instalándose de forma inmediatamente aneja un dispositivo de purga de agua o una boca de riego.

La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posible.

En los viales de más de 15m de ancho se instalarán preferentemente dos tuberías bajo ambas aceras. En los viales más estrechos se instalará una tubería, preferentemente bajo la acera en la que se prevea la existencia de mayor número de acometidas. Si tuviera que discurrir bajo la calzada se procurará evitar la franja de 0,8m de ancho a partir del bordillo de cada acera.

Asimismo, se instalarán preferentemente dos tuberías en los trazados en los que pueda existir más de una acometida cada seis metros.

En los cruces de tuberías no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz y se realizarán siempre mediante piezas en T, de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

Los diámetros de los accesorios en T, siempre que existan comercialmente, se corresponderán con los de las tuberías que unen, de forma que no sea necesario intercalar reducciones.

La red de tuberías de abastecimiento de agua potable debe discurrir siempre a cota superior a las redes de alcantarillado y saneamiento, electricidad y teléfono.

Todos los condicionantes expuestos están sujetos a modificación de acuerdo a los criterios técnicos de la Entidad Suministradora.

2. Elementos de la red de distribución

Se considera red de abastecimiento de agua al conjunto formado por los siguientes elementos: tuberías, elementos de maniobra y elementos complementarios (ventosas, descargas, válvulas

Cód. Verificación: AQ_C3M7Y3QNSYRBT4DZAAJDE
Verificación: <https://serradefuentes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes
PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

reguladoras, bocas de riego, hidrantes, etc.).

Todos los materiales en contacto con el agua serán de calidad alimentaria y cumplirán la normativa vigente. Si el contacto se produce a través de protección, el material protegido será también alimentario en previsión de fallos en la protección.

Forman las tuberías la sucesión de tubos convenientemente unidos, con la intercalación de aquellos otros elementos que permiten una económica y fácil instalación, además de facilitar la explotación del sistema. El sistema empleado para la unión de tubos entre sí, accesorios y restantes elementos, se denomina junta, cuyo diseño depende del material base de la instalación.

Se denominan accesorios de forma, o simplemente accesorios, aquellos cuya utilización es tradicional y frecuente en una primera instalación de red general y permiten los cambios de dirección, derivaciones, reducciones y empalmes con otros elementos.

Se denominan piezas especiales aquellas cuya utilización es menos generalizada en una primera instalación de red de distribución, y, por tanto, sus condiciones de diseño y fabricación no se contemplan en normativas oficiales (UNE, ISO, DIN, etc.).

Al igual que las juntas, los accesorios y piezas especiales dependen del material base de la conducción, por lo que, respecto a ello, se distinguen distintas clases de tuberías en redes de distribución. Para cualquiera de estas clases que se describen en los siguientes apartados, los técnicos de la Entidad Suministradora podrán conocer en todo momento el proceso de fabricación, así como las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado.

Los técnicos de la Entidad Suministradora son los encargados, en todo momento, de indicar cuales son los puntos de la red a partir de los que se suministrará agua a las nuevas redes o suministros que se conecten a la red de distribución de agua potable existente. Es competencia de dichos técnicos el fijar la presión con que se suministrará agua a las urbanizaciones o abonados que se incorporen al suministro de agua del Municipio.

Por razones de normalización, mantenimiento, etc., los materiales admitidos en los proyectos y construcción de redes de distribución de agua potable en el Término Municipal de Sierra de Fuentes son los que se desarrollan a continuación.

3. Tuberías

En el presente apartado se atenderá especialmente a la “Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión” publicada por el CEDEX. Si bien dicha guía no tiene valor legal en el momento de redactar el presente Anexo, estando aún vigente el “Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua”, aprobado por la Orden de 28 de julio de 1974, huelga objetar que este último se encuentra absolutamente desfasado en casi todo su contenido. Su adopción como texto de referencia iría contra el

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ_C3WMTA0NSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://sede.dip-caceres.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

objeto del presente reglamento de adaptar a la técnica actual las infraestructuras del agua.

3.1. Polietileno

La tubería de polietileno se utilizará con carácter general en el Municipio, tanto para la ejecución de nuevas redes de distribución como para la ejecución de acometidas a dichas redes o a las existentes. Se empleará siempre material de tipo PE100 y con presión nominal no inferior a 10atm.

Los diámetros nominales admitidos, que se corresponden con los diámetros exteriores de los tubos, son los siguientes: 25, 32, 40, 50, 63, 75, 90,110, 125, 140, 160, 180, 200, 225 y 280mm. Podrán admitirse otros diámetros siempre por causas justificadas y cuando así lo estimen oportuno los técnicos de la Entidad Suministradora.

El material de los tubos estará exento de grietas, granulaciones, burbujas o faltas de homogeneidad de cualquier tipo. Las paredes serán suficientemente opacas para impedir el crecimiento de algas o bacterias, cuando las tuberías queden expuestas a la luz solar. Las condiciones de funcionamiento de las juntas y uniones deberán ser justificadas con los ensayos realizados en un laboratorio oficial, y no serán inferiores a las correspondientes al propio tubo.

De forma expresa quedan prohibidas en todo momento las uniones encoladas. Los tipos de uniones habituales en los tubos de polietileno son las siguientes:

- Unión soldada térmicamente a tope: la unión por soldadura a tope consiste en calentar los extremos de los tubos con una placa calefactora a una temperatura de 210°C y, a continuación, comunicar una determinada presión previamente tabulada. Esta unión será la preferida a la hora de unir barras de tubo durante la ejecución de redes generales.
- Unión por electrofusión: la unión por electrofusión requiere rodear a los tubos a unir por unos accesorios que tienen en su interior unas espiras metálicas por las que se hace pasar una corriente eléctrica de baja tensión (24-40V), de manera que se origine un calentamiento (efecto Joule) que suelda el tubo con el accesorio. Esta unión será la preferida en la instalación de accesorios de forma en las redes generales.
- Unión mediante accesorios mecánicos: la unión por accesorios mecánicos (usualmente de latón) obtiene la estanquidad al comprimir una junta sobre el tubo, a la vez que el elemento de agarre se clava ligeramente sobre el mismo para evitar el arrancamiento. Esta unión será la preferida en la ejecución de acometidas.

3.2. Fundición dúctil

La fundición dúctil se utilizará preferentemente como material de fabricación de los accesorios y piezas especiales, aunque en ningún caso se descarta su utilización en los tubos de las redes generales.

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ_C3WMTA0NSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://sistemas.dip-caceres.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

No se permitirá la utilización de otro tipo de fundición, salvo en el caso de piezas especiales, en función de la disponibilidad en el mercado del material necesario, y, en todo caso, siempre con autorización expresa de los técnicos de la Entidad Suministradora.

Se admitirán los diámetros nominales de la serie: 50, 65, 80, 100, 150, 200, 250, 300, 400, 500, 600 y 800mm. Se podrán utilizar también diámetros superiores, previa justificación, por lo que esta serie no es exclusiva.

Los tipos de uniones habituales en los tubos de fundición dúctil son las siguientes:

- Enchufe o junta automática flexible: las juntas con enchufe serán de tipo automático, lo que supone que no es necesaria ninguna operación adicional a la introducción del extremo liso del tubo en el enchufe hasta alcanzar la marca rotulada por el fabricante. Esta junta une los extremos de dos tubos terminados respectivamente en enchufe y extremo liso. La estanqueidad se obtiene mediante la compresión de que el extremo liso ejerce sobre un anillo de goma. Sería un tipo de unión flexible, pues permite una desviación angular significativa entre dos tubos consecutivos, tanto durante el montaje como posteriormente.
- Junta mecánica o “exprés”: Une, al igual que la anterior, dos tubos terminados en enchufe y extremo liso, pero en este caso la estanqueidad se consigue con la compresión de una arandela de caucho producida por una contrabrida que la oprime. Está compuesta por arandela de caucho, contrabrida de fundición dúctil, bulones (igualmente en fundición dúctil) y tuercas en forma de caperuza que protegen toda la rosca, vulgarmente denominadas “conguitos”. También sería un tipo de unión flexible.
- Un tipo especial de junta mecánica es la denominada “acerrojada”, que se diferencia fundamentalmente en que el extremo liso de la unión lleva un cordón de soldadura perimetral sobre el que se asienta la contrabrida. La ventaja de este tipo de unión es que soporta de forma muy adecuada las tracciones que tienden a sacar el extremo liso del enchufe destruyendo la unión. Las juntas automáticas y mecánicas normales no tienen esta propiedad. Por ello, cuando se trate de terrenos con una pendiente superior al 25%, será recomendable utilizar este tipo de uniones.
- Bridas: Los tubos con bridas serán de fundición dúctil centrifugados y llevarán soldadas las bridas en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986. Sólo se empleará para la unión a piezas especiales y en algún caso especial a determinar por los técnicos de la Entidad Suministradora. La arandela de junta de bridas tendrá un espesor mínimo de 3mm y estará reforzada si fuese necesario. Sería un tipo de unión rígida, pues no permite ninguna desviación angular significativa entre tubos consecutivos una vez que se aprietan los tornillos.

4. Equivalencias en diámetros exteriores según material y timbraje

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ_C3WY7A0NSYRBTAPDZAAJDE
Verificación: <https://serradefuentes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

Se adjunta en el Anexo 2 una tabla con la equivalencia de los diámetros exteriores de los distintos tipos de tubería según sea el diámetro nominal, el material y el timbraje de los mismos.

5. Valvulería

Para diámetros de hasta 200mm se utilizarán siempre válvulas de compuerta de cierre elástico, que podrán instalarse sin arquetas, empleando las alargaderas correspondientes y un registro trampillón, para maniobra de la misma. También podrá utilizarse como elemento de alojamiento y maniobra de la válvula un pozo de registro ejecutado a base de elementos prefabricados de hormigón (aros y cono), siendo en cualquier caso responsabilidad de los técnicos de la Entidad Suministradora la decisión del tipo de alojamiento a emplear, así como de las características del mismo.

Para diámetros superiores, será responsabilidad de la Entidad Suministradora decidir si se instalan igualmente válvulas de compuerta o de mariposa, y el tipo de alojamiento en cada caso.

Se exigirá, en cualquier caso, el visto bueno de los técnicos de la Entidad Suministradora a las características de fabricación de las válvulas a instalar.

6. Piezas especiales

Las piezas especiales a utilizar estarán fabricadas preferentemente en el mismo material que los tubos a unir.

Se plantean casos especiales en el que sea distinto el material de fabricación de los tubos a unir. En cada caso, la solución a adoptar será la decidida por los técnicos de la Entidad Suministradora, pero con carácter específico se establecen los siguientes casos, que serán los más habituales:

- Caso 1. Unión entre dos tubos de polietileno: se utilizarán piezas electrosoldables, de acuerdo a lo especificado en el apartado 3.1.
- Caso 2. Unión entre dos tubos de fundición dúctil: se utilizará alguno de los medios de unión especificados en el apartado 3.2.
- Caso 3. Unión entre un tubo de polietileno y otro de PVC, fibrocemento o fundición: se utilizarán manguitos de unión anti tracción, específicos para este tipo de conexiones.

7. Anclajes

En los codos, cambios de dirección, reducciones, derivaciones, y en general en todos los

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: ACI_C3WMTACNSYRBTADZAAJDE
Verificación: https://serradefuentes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

elementos de la red que estén sometidos a empujes debidos a la presión del agua, que puedan originar movimientos, se deberá realizar un anclaje, a tracción o compresión, o dotar a las uniones con juntas resistentes a la tracción.

Las características de los anclajes serán definidas en cada caso por los técnicos de la Entidad Suministradora, de acuerdo a la previsible importancia de los empujes, al tipo de elemento a sujetar, a las pendientes del terreno, etc.

8. Marcos y tapas de fundición

Como norma general, tanto para las tapas de gran tamaño como para las de gran tamaño, y tanto si son circulares como rectangulares, se cumplirá el siguiente criterio:

- Se instalarán tapas de clase B-125 (C.C. 125kN) en zonas peatonales (aceras o similares).
- Se instalarán tapas de clase C-250 (C.C. 250kN) en zonas peatonales que puntualmente se abran al tráfico ligero.
- Se instalarán tapas de clase D-400 (C.C. 400kN) en el resto de circunstancias.

9. Zanjas tipo

Como norma general, se establecen las características de la zanja de enterramiento de tuberías de distribución de agua potable, en cuanto a dimensiones, rellenos, etc., de acuerdo a lo especificado en el Anexo 3.

En cualquier caso, si la zanja se ejecuta sobre firme asfáltico, se procederá previamente a la apertura al corte de dicho pavimento mediante máquina dotada del disco de corte adecuado.

La demolición del firme de cualquier tipo podrá efectuarse por medios manuales o mecánicos.

La reposición posterior del firme se hará con el mismo material que se ha demolido, o, en todo caso, de forma que se mantenga la uniformidad estética del conjunto. Y siempre con la pulcritud y el esmero necesarios para que el resultado sea lo más inapreciable posible.

10. Pruebas de funcionamiento de la red

Las pruebas de funcionamiento de la red se realizarán conforme a lo indicado en el apartado 6.4.1 de la Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión del CEDEX, que a su vez sigue lo descrito en la norma UNE-EN 805:2000.

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ_C3WMTA0NSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://serradefuentes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

11. Acometidas

Se entiende por acometida, aquella instalación compuesta por valvulería, accesorios y conducción, que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble. Su instalación, conservación y manejo será realizada exclusivamente por la entidad suministradora, de acuerdo a lo especificado en el cuerpo de este Reglamento.

11.1. Elementos de la acometida

Los tres elementos principales que definen la acometida son:

- Conexión a la red principal: se ejecutará mediante collarín adecuado, de acuerdo a lo especificado más adelante, y codo de 90º de latón, con un extremo rosca macho a conectar al collarín, y el otro del tipo enchufe a polietileno con rosca exterior, a conectar a la tubería de acometida.
- Tubería de acometida: se ejecutará en polietileno de alta densidad PE100 con una presión nominal de 16atm y un diámetro mínimo de 25mm (o 3/4").
- Válvula de acometida: de tipo bola, de latón, con accionamiento por cuadrado, con un extremo del tipo enchufe a polietileno, para conectar a la tubería de acometida, y el otro con rosca hembra, para insertar la pieza de unión al material de la instalación interior del abonado.

El collarín se situará de forma que la tubería de acometida resulte lo más perpendicular posible a la tubería general una vez conectada a la entrada de la instalación interior.

La válvula de acometida será instalada lo más cerca posible de la línea de fachada, en una arqueta de alojamiento que permita el perfecto acceso a la misma para su accionamiento e inspección. Esta llave determina el límite de la responsabilidad de mantenimiento por parte de la Empresa Suministradora, de forma que cualquier avería aguas debajo de este elemento será responsabilidad de los usuarios de la acometida.

Durante la ejecución de nuevas acometidas se procurará, siempre que sea posible, renovar el tramo de tubería existente entre la válvula de acometida y el contador (si está en fachada) o, en su defecto, la fachada del edificio.

11.2. Dimensionado de la acometida

El diámetro de la acometida y, por tanto, de sus elementos constituyentes será determinado por los técnicos de la Entidad Suministradora.

En cualquier caso, siempre se dimensionarán por separado las acometidas para suministro a los usuarios y las acometidas contra incendios, que deberán obligatoriamente ser distintas.

11.3. Collarines de toma

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ1CS3M7YKQNSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://serradefuentes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

Se diferencian los siguientes tipos de collarín en función de las características de la tubería de la red general:

- Tuberías de polietileno: se utilizarán collarines de fundición dúctil de 4 tornillos de acero inoxidable con salida roscada.
- Otras tuberías: se utilizarán cabezales de collarín de fundición dúctil, de forma que el arco de cada cabezal permite su utilización en tuberías de diferentes diámetros.

Podrán utilizarse collarines con toma en carga o sin ella, siempre de acuerdo a las indicaciones de la Entidad Suministradora.

12. Contadores

El contador de control de consumos es un elemento central en la prestación del servicio, tanto desde el punto de vista del control técnico como desde el punto de vista de la relación entre los abonados y usuarios, y la Entidad Suministradora.

12.1. Tipología de contadores

De entre los diferentes contadores existentes en el mercado, los contadores de control de consumo de los abonados a instalar en el Servicio de Sierra de Fuentes tendrán siempre un ratio R mayor o igual a 160, de acuerdo a lo estipulado por la Directiva MID 2014/32/UE y el RD244/2016.

Además, en función del diámetro nominal del contador, se distinguen varios casos:

- Para contadores de diámetro nominal igual o menor a 20mm, se permitirá la instalación de contadores del tipo y tecnología de medición, marca y modelo que determine en cada momento el concesionario.
- Para contadores de diámetro nominal superior a 20mm e inferior a 50mm, se permitirá la instalación de contadores del tipo y tecnología de medición, marca y modelo que determine en cada momento el concesionario.
- Para contadores de diámetro nominal igual o superior a 50mm, se permitirá la instalación de contadores tipo Woltmann, así como la instalación de contadores electromagnéticos o de ultrasonidos.

12.2. Instalación de contadores

Las instalaciones de contadores de control de consumos cumplirán siempre con lo establecido en el presente Reglamento y serán colocados en situación horizontal. Con la finalidad de simplificar la comprensión de las condiciones requeridas, se presenta aquí un resumen de los casos más frecuentes que pueden suceder en el Municipio de Sierra de Fuentes:

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ_C3M7Y1A0NSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://serradefuentes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

- *Contador individual DN13-15-20-25mm instalado en fachada*

En este caso, los contadores irán ubicados lo más cerca posible de la acometida y dispondrán dentro del armario de ubicación de válvula de entrada (recta o angular), contador homologado, grifo de comprobación, válvula de retención y válvula de corte de salida (recta o angular), pudiendo estos dos últimos elementos ser el mismo (válvula de salida con antirretorno).

Las puertas del armario de alojamiento y la propia arqueta tendrán unas dimensiones tales que permitan poder desmontar con facilidad tanto el contador como cualquiera de las piezas anteriormente descritas, de forma que todas las piezas utilizadas para el montaje deben estar holgadamente instaladas dentro del armario.

La puerta de contador deberá abrirse con una llave universal o, en el caso de contar con candado, deberá facilitarse copia de la llave a la Entidad Suministradora. Un esquema posible para la instalación a montar se presenta en el Anexo 4.

- *Contador individual DN inferior a 50mm instalado en el suelo*

Igual al caso anterior, los contadores irán ubicados lo más cerca posible de la acometida y dispondrán dentro del armario de ubicación de válvula de entrada, contador homologado, grifo de comprobación, válvula de corte de salida y válvula de retención, pudiendo estos dos últimos elementos ser el mismo (válvula de salida con antirretorno).

La arqueta de alojamiento y la tapa de la misma tendrán unas dimensiones tales que permitan poder desmontar con facilidad tanto el contador como cualquiera de las piezas anteriormente descritas, de forma que todas las piezas utilizadas para el montaje deben estar holgadamente instaladas dentro del receptáculo.

Para las características de la tapa, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de este Anexo. En todo caso, debe permitir un sellado y estanqueidad adecuados, de forma que sea imposible que la arqueta se inunde; si ello no fuera posible, la arqueta deberá contar con un desagüe adecuado que permita el drenaje del agua hacia el exterior.

En caso de tener cierre, la tapa de la arqueta deberá abrirse con una llave universal o, en el caso de contar con candado, deberá facilitarse copia de la llave a la Entidad Suministradora.

- *Contador de DN superior a 50mm*

De forma obligatoria, los contadores deberán instalarse en línea con la acometida y dispondrán dentro de la arqueta de alojamiento de un carrete de desmontaje de DN adecuado que permita su fácil mantenimiento, además de una llave aguas abajo para permitir el aislamiento del contador junto con la llave de acometida.

Inmediatamente después de la llave de agua abajo se ejecutará una derivación en la instalación interior del abonado para instalación de grifo de comprobación.

La arqueta de alojamiento y la tapa de la misma tendrán unas dimensiones tales que permitan poder desmontar con facilidad tanto el contador como cualquiera de las piezas anteriormente

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AQ_C3WY7XQNSYRBTADQZAAJDE
Verificación: <https://sede.dip-caceres.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

descritas, de forma que todas las piezas utilizadas para el montaje deben estar holgadamente instaladas dentro del receptáculo.

Para las características de la tapa, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de este Anexo. En todo caso, debe permitir un sellado y estanqueidad adecuados, de forma que sea imposible que la arqueta se inunde; si ello no fuera posible, la arqueta deberá contar con un desagüe adecuado que permita el drenaje del agua hacia el exterior.

En caso de tener cierre, la tapa de la arqueta deberá abrirse con una llave universal o, en el caso de contar con candado, deberá facilitarse copia de la llave a la Entidad Suministradora.

13. Ventosas

La seguridad de la explotación de las conducciones exige que las operaciones relativas a la expulsión y entrada de aire estén aseguradas y tratadas automáticamente.

Los elementos de estos dispositivos de seguridad han de responder a las tres fases siguientes:

- Evacuación del aire en el llenado o puesta en servicio de la conducción.
- Admisión de aire, para evitar la depresión, en las operaciones de descarga de la conducción.
- Evaporación de bolsas de aire en puntos altos de la conducción, con ésta en servicio.

En redes de DN>150 mm se colocará ventosas trifuncionales, mientras que en redes menores se colocarán ventosas bifuncionales de bola. Entre la ventosa y la conducción se colocará una válvula de compuerta para facilitar las operaciones de llenado y vaciado.

El Servicio de Aguas tendrá una serie de modelos y marcas de ventosas homologadas, las cuales cumplirán todos los preceptos anteriores. El cálculo de las ventosas se hará según el modelo escogido y el DN de la red en la que se coloque.

14. Hidrantes y bocas de riego

Estos elementos se conectarán a las redes generales mediante acometida independiente, con un diámetro igual al del elemento correspondiente.

Serán enterrados, quedando montados a ras de pavimento, alojados en una arqueta que permita fácilmente su maniobra y sustitución de la válvula en caso necesario.

La Entidad Suministradora tendrá homologados una serie de modelos y marcas para bocas de riego e hidrantes, de acuerdo a los preceptos anteriores.

Cód. Verificación: AQ_C3WYTAQNSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://serradifuentes.spedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

ANEXO 2. Tabla de equivalencia de los diámetros exteriores de los distintos tipos de tubería según sea el diámetro nominal, el material y el timbraje de los mismos.

DN		DIÁMETROS EXTERIORES (OD) DE LAS TUBERÍAS									
milímetros	pulgadas	PE-PVC	Fundición	FIBROCEMENTO						Acero	Fundición
				A	B	C	D	E	F		
10	3/8	16	16	*	*	*	*	*	*	*	*
15	1/2	20	20	*	*	*	*	*	*	*	*
20	3/4	25	25	*	*	*	*	*	*	27	*
25	1	32	32	*	*	*	*	*	*	33,1	*
32	1 1/4	40	40	*	*	*	*	*	*	42,4	*
40	1 1/2	50	50	*	*	*	*	*	*	48,3	54
50	2	63	63	*	*	*	66	66	66	60,3	68
60	2 1/2	*	77	*	*	76	76	76	76	67-70	*
65	2 1/2	75	75	*	*	*	*	*	*	76	*
70	3	*	*	*	*	86	86	88	88	82,5	*
80	3	90	98	*	98	98	98	100	100	89	95,5
100	4	110	118	116	118	118	122	124	124	108 114	122
125	5	125 140	144	143	143	145	149	155	155	133	150
150	6	160 180	170	170	170	174	178	186	186	159 168,3	177
175	7	*	*	195	197	203	207	217	217	185 193	205
200	8	200	222	222	224	232	236	248	248	211 216 219,1	232
225	9	*	*	*	*	*	*	*	*	244	259
250	10	250 280	274	272	280	284	292	300	310	267 273	286
275	11	*	300	*	*	*	*	*	*	292	*
300	12	315	326	324	334	340	350	360	372	316 326	334
325	13	*	352	*	*	*	*	*	*	343	362
350	14	355	378	378	388	398	408	420	434	356 368	386,5
400	16	400	429	432	442	454	468	480	496	406 419	439,5
450	18	450	480	486	496	510	526	540	558	467 470	492
500	20	500 560	532	540	550	568	584	600	620	508 521	545
600	24	630	635	644	660	680	700	720	744	610 622	650
700	28	710	738	748	770	784	812	840	868	711 720	755
800	32	800	842	852	880	896	928	960	992	*	*
900	36	900	945	956	990	1.00	1.0	*	*	*	*
1.000	40	1.000	1.048	1.06	1.10	*	*	*	*	*	*

Cód. Verificación: AQ_C3WY7AC0NSYRBT4DZAAJDE
Verificación: https://serradefuentes.spedilectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes
PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090

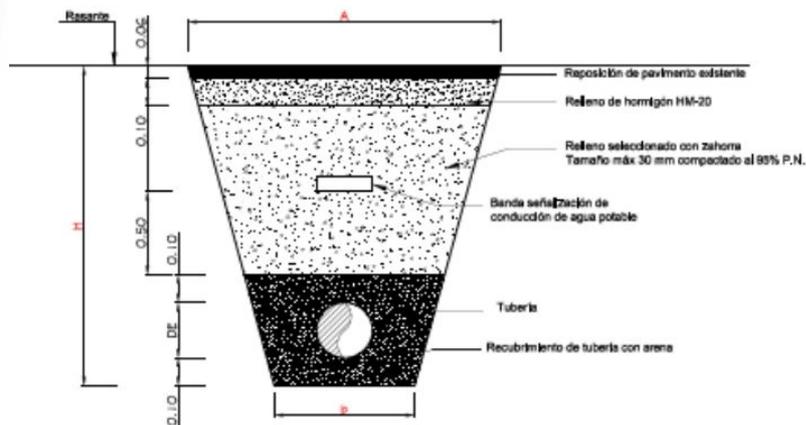


Martes, 19 de septiembre de 2023



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

ANEXO 3. Características de zanja de enterramiento de tuberías.



DN	b	A	H	DE
mm	m	m	m	mm
80	0,60	0,60	0,80	Ómnibus exterior
100	0,60	0,60	1,00	Ómnibus exterior
125	0,60	0,60	1,20	Ómnibus exterior
150	0,60	0,60	1,20	Ómnibus exterior
200	0,70	0,70	1,20	Ómnibus exterior
250	0,80	0,80	1,40	Ómnibus exterior
300	1,00	1,00	1,50	Ómnibus exterior
400	1,10	1,10	1,70	Ómnibus exterior
500	1,30	1,30	1,80	Ómnibus exterior
600	1,50	1,50	2,00	Ómnibus exterior
700	1,70	1,70	2,10	Ómnibus exterior
800	1,80	1,80	2,30	Ómnibus exterior

Cód. Verificación: AQ_C3WMTA0NSYRBTADZAAJDE
 Verificación: https://serradefuentes.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes
 PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090

CVE: BOP-2023-5646
 Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

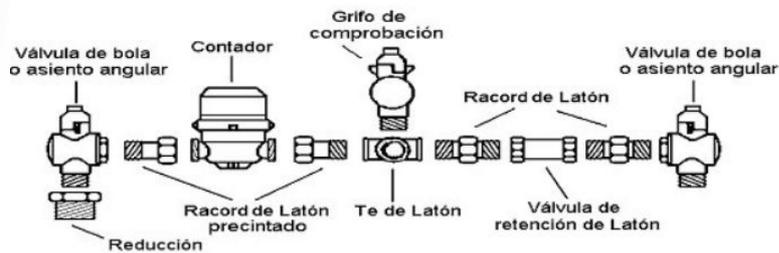


Martes, 19 de septiembre de 2023



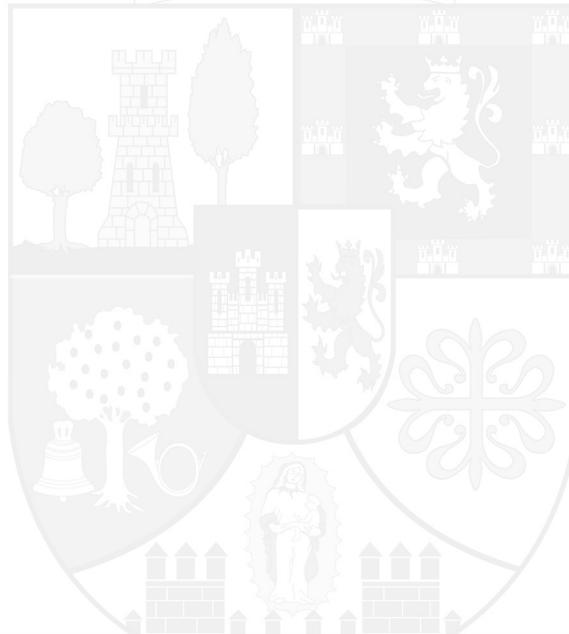
Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

ANEXO 4. Esquema para instalación de contador.



Sierra de Fuentes a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes
PLAZA De España 1, SIERRA DE FUENTES. 10181 (Cáceres). Tfno. 927200001. Fax: 927201090



Cód. Verificación: AC1C3WY7A0NSYRBTADZAAJDE
Verificación: <https://serradefuentes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

